

O.I.T.

NOTAS DE LA REUNIÓN TRIPARTITA SOBRE NORMAS MARÍTIMAS DEL TRABAJO

SUMARIO: I. COMITÉ DE SALARIOS, HORAS DE TRABAJO A BORDO Y DOTACIÓN.—II. COMITÉ DE COLOCACIÓN DE LA GENTE DE MAR.—III. COMITÉ DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO.

Durante los días 28 de noviembre a 9 de diciembre de 1994 se celebró en Ginebra la Reunión Tripartita sobre Normas Marítimas del Trabajo. Entre sus trabajos procede destacar los del Comité de Salarios, Horas de Trabajo a Bordo y Dotación, los del Comité de Colocación de la Gente de Mar y, asimismo, los del Comité de Inspección del Trabajo.

Nos ocuparemos, pues, de las labores de ambos Comités sobre la base del análisis de sus respectivos Informes.

I. COMITÉ DE SALARIOS, HORAS DE TRABAJO A BORDO Y DOTACIÓN.

El Comité aprobó la constitución de dos Grupos de Trabajo. El primero fue encargado de debatir las enmiendas presentadas a determinadas conclusiones referentes a un Convenio de Trabajo; el segundo, de debatir todas las enmiendas presentadas a las conclusiones propuestas acerca de una Recomendación.

El Comité celebró nueve sesiones, sirviéndose del Informe, preparado por la Oficina, TMMLS/1994/II, sobre la revisión del Convenio sobre Salarios, Horas de Trabajo a Bordo y Dotación (Revisado), 1958 (Núm. 109), y de la Recomendación sobre Salarios, Horas de Trabajo a Bordo y Dotación, 1958 (núm. 109).

El capítulo I del Informe trazaba el panorama de las actividades que, a escala internacional, desde 1958, se revelaban como pertinentes

II. COMITÉ DE COLOCACIÓN DE LA GENTE DE MAR

El Comité tuvo como finalidad el considerar la revisión del Convenio sobre la Colocación de la Gente de Mar, 1920 (núm. 9). Constituyó un Grupo de Trabajo para examinar las enmiendas que habían sido presentadas a las conclusiones propuestas por la Oficina.

El Comité tuvo ante sí el Informe III, Revisión del Convenio sobre la Colocación de la Gente de Mar, 1920 (núm. 9), elaborado por la Oficina como base para la discusión.

En la presentación del Informe, el representante del Secretario General afirmó que aquél había sido elaborado tomando como base las respuestas dadas a dos cuestionarios sobre el derecho y la práctica nacionales, que habían sido enviados a los Estados miembros en 1990 y 1993. Además de los antecedentes de la revisión del Convenio núm. 9, el Informe pasó revista a las leyes y a las prácticas que en materia de contratación y colocación de la gente de mar rigen en los países que comunicaron informaciones a la Oficina, además de contener el texto de las normas «revisadas» propuesto por la Oficina. Al referirse a la labor llevada a cabo por la Comisión Paritaria Marítima en la revisión del Convenio núm. 9, el representante del Secretario General destacó las orientaciones dadas por dicha Comisión sobre los posibles contenidos del Convenio revisado. Subrayó muy especialmente el interviniente el que todos los grupos apoyasen que la gente de mar no debía pagar por obtener un empleo.

Asimismo, el representante del Secretario General recordó las conclusiones adoptadas por la octava reunión (1994) de la Conferencia Internacional del Trabajo sobre el Papel de las Agencias de Empleo Privadas en el Funcionamiento de los Mercados de Trabajo, en las cuales se pedía especialmente la revisión del Convenio sobre las Agencias Retribuidas de Colocación (revisado), 1949 (núm. 96), que habían sido enviadas al Consejo de Administración de la OIT al objeto de que considerase la oportunidad de incluir este tema como un punto del orden del día de una futura Conferencia Internacional del Trabajo de la OIT. La Comisión Paritaria Marítima había propuesto que la revisión del Convenio núm. 9 estuviese basada en las disposiciones del Convenio núm. 96. Asimismo, mencionó la propuesta para proteger los salarios, la repatriación y otros créditos en caso de insolvencia de las agencias de empleo, propuesta que estaba basada en alguna de las disposiciones del Convenio sobre la Protección de los Créditos Laborales en Caso de Insolvencia del Empleador, 1992 (1973).

El Comité tuvo ante sí 111 enmiendas a las conclusiones propuestas a efectos de la elaboración de nuevos instrumentos internacionales sobre el endeudamiento y la colocación de la gente de mar.

Habida cuenta del gran número de enmiendas presentadas y de la diversidad de sus puntos de vista, el Comité estableció un Grupo de Trabajo encargado de fusionar las distintas enmiendas, con el objetivo de facilitar la labor de los plenarios, decidiendo igualmente que algunas cuestiones fundamentales como las definiciones fueran examinadas, en primer lugar, por el pleno del Comité.

El Comité facultó al Grupo de Trabajo para considerar las enmiendas propuestas y presentar al Comité los textos de trabajo revisados en los que deberían recogerse las opiniones puestas de manifiesto por los miembros del Comité. El Informe del Grupo de Trabajo al Comité sería recogido en el documento PS/INF.1.

Asimismo, el Comité tuvo la oportunidad de examinar el documento PS/INF.2 titulado Informe del Grupo de Trabajo sobre las conclusiones a efectos de la elaboración de una recomendación concerniente a la colocación de la gente de mar.

Al finalizar sus debates sobre sus conclusiones, el Comité recomendó que se solicitara al Director General que propusiese al Consejo de Administración que incluyese en el orden del día de una futura reunión marítima de la Conferencia Internacional del Trabajo de un punto referente a la revisión del Convenio sobre la Colocación de la Gente de Mar (núm. 9), 1920, con la finalidad de adoptar un convenio complementado por una recomendación (2).

III. COMITÉ DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO.

El Comité fue constituido para ocuparse de la revisión de la Recomendación sobre la Inspección de Trabajo (Gente de Mar), 1926 (núm. 28), así como de la revisión parcial del Convenio sobre la Marina Mercante (Normas Mínimas), 1976 (núm. 147).

El Comité estableció dos Grupos de Trabajo: uno para ocuparse de la revisión de la recomendación y otro de la revisión del convenio.

Para sus trabajos, el Comité tuvo ante sí dos informes preparados por la Oficina Internacional del Trabajo, los informes I y IV, cuyos títulos eran, respectivamente, Revisión de la Recomendación sobre la Inspección del Trabajo (Gente de Mar), 1926 (núm. 28), y Revisión Parcial del Convenio sobre la Marina Mercante (Normas Mínimas), 1976 (núm. 147).

El representante adjunto del Secretario General abrió la discusión presentando el Informe IV. Se refirió a los acontecimientos que condujeron a la inclusión de este punto en el orden del día de la Reunión, re-

(2) Doc. TMMLS/1994/12, Organización Internacional del Trabajo.

cordando, al respecto, que la revisión de la lista de convenios que figura en el anexo de dicho Convenio, habiendo sido prevista ya en el momento de la adopción del Convenio, había sido, asimismo, considerada, repetidas veces, por la Comisión Paritaria Marítima y por la Conferencia Técnica Marítima Preparatoria de 1986. Recordó, asimismo, la importancia del anexo al Convenio núm. 147, el cual contenía la mayor parte de las normas sustantivas de trabajo que los Estados ratificantes debían aplicar en virtud de dicho Convenio. En la preparación del Informe, la Oficina tuvo en cuenta las decisiones de los órganos de la OIT, así como la experiencia conseguida por la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones en relación con la aplicación del Convenio al examinar las memorias presentadas en virtud del artículo 22 de la Constitución de la OIT sobre la aplicación de este instrumento y las memorias previstas en el artículo 19 para la realización del estudio general de 1990. La Comisión de Expertos había tenido muy en cuenta las observaciones de varias organizaciones de empleadores y de trabajadores, o de armadores y de gente de mar. En el Informe IV fueron tenidas en cuenta las respuestas recibidas al cuestionario que había sido enviado, en su momento, elaborando el proyecto de conclusiones presentado al Comité con base en estas respuestas.

Igualmente señaló que la Oficina había intentado responder, en sus conclusiones y consideraciones expuestas, al deseo claramente formulado por la Comisión Paritaria Marítima a partir de 1976 y por la Conferencia Técnica Marítima Preparatoria en 1986 (3), en el sentido de proceder a la revisión parcial del Convenio núm. 147, con la debida flexibilidad sugerida tanto por la Conferencia Internacional del Trabajo como, igualmente, por el Consejo de Administración.

Asimismo, el representante del Secretario General presentó el Informe 1, señalando que los orígenes de un sistema separado de inspección de trabajo para la marina mercante se remontaban a la primera reunión de la Comisión Paritaria Marítima habida en 1920 y a la Conferencia Internacional del Trabajo celebrada en 1923.

De forma distinta a lo que ocurre con otros instrumentos de la OIT que tratan de la inspección de trabajo para todas las categorías de trabajadores, la Recomendación núm. 28 había mantenido su forma inicial, manifestándose con el transcurso de los años la necesidad de su revisión, al objeto de tener en cuenta la importante evolución que había tenido lugar en las condiciones de trabajo de la gente de mar, así como en las leyes, reglamentos y prácticas reguladoras de dichas condicio-

(3) MARTÍNEZ PUÑAL, A.: «Examen de los trabajos de la Conferencia Técnica Marítima Preparatoria celebrada en la Organización del Trabajo en 1986», *Anuario de Derecho Marítimo*, vol. VI, págs. 389-401.

nes. Declaró a continuación el citado representante que el Informe I ponía al día el informe que había sido sometido a la vigésimo sexta reunión de la Comisión Paritaria Marítima (4), incluyendo las respuestas recibidas de 76 Estados al cuestionario que había sido remitido, en su momento, a los Estados Miembros (5).

ANTONIO MARTÍNEZ PUÑAL

Profesor Titular de Derecho Internacional Público.

Universidad de Santiago de Compostela.

(4) MARTÍNEZ PUÑAL, A.: «Sobre la vigésimo sexta reunión de la Comisión Paritaria Marítima», *Anuario de Derecho Marítimo*, vol. X, págs. 621-633. Id.: «Report of the work of the Preparatory Technical Maritime Conference of the International Labour Organization in 1986», *Yearbook Maritime Law*, vol. III, págs. 259-269

(5) Doc. TMMLS/1994/14, Organización Internacional del Trabajo.